

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2020 00811 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que de los documentos aportados al proceso como base de la acción se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **HÉCTOR DRIGELIO TOVAR PARADA** contra **AMANDA RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$500.000,00 m/cte. por concepto del capital contenido en la letra de cambio Lc-2118427673.
 2. Por la suma de \$1.200.000,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la letra de cambio LC-2119697216.
 3. Por la suma de \$4.200.000,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la letra de cambio LC-2119697229.
 4. Por la suma de \$600.000,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la letra de cambio LC-2119697235.
 5. Por la suma de \$1.000.000,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la letra de cambio LC-2119991696.
 6. Por la suma de \$1.000.000,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la letra de cambio LC-21110516257.
 7. Por la suma de \$13.500.000,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la letra de cambio LC-2119777474.
- Por los intereses moratorios causados sobre cada uno de los capitales indicados en los numerales anteriores, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del

C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que la abogada GLADYS CRISTINA ACEVEDO ROMERO actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 14 de octubre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c6c5a3e2a1bb266c8b2b74d11a7487200ba2b2582162933915c7267b
30c6c55

Documento generado en 13/10/2021 11:45:23 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>